Al contestar refiérase
al oficio n.º **15577**

03 de noviembre, 2026
DFOE-LOC-1662

Señor
Randall Emilio Montero Rodríguez
Presidente del Concejo Municipal
rmontero@moravia.go.cr
mcalvo@moravia.go.cr

Señor
Diego Armando López López
Alcalde Municipal
dlopez@moravia.go.cr
sbraddock@moravia.go.cr
MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Estimados señores:

Asunto: Remisión de la orden n.° DFOE-LOC-ORD-00017-2026, relativa a incumplimientos legales y técnicos en la gestión del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia (CCDRM).

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, y para lo que compete a esa Alcaldía y titulares del CCDRM.

La Contraloría General de la República (CGR), en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 4, 11, 12 y 22 de su Ley Orgánica, n.° 7428, en atención a situaciones identificadas en la ejecución del *Seguimiento de la Gestión Pública sobre la gestión y la integridad en los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de Escazú, Goicoechea, Moravia y Santa Ana*, realizó una investigación relacionada con aparentes incumplimientos legales y técnicos vinculados con el reglamento de organización y funcionamiento del CCDRM, el manejo de los ingresos generados en las instalaciones bajo su administración, los mecanismos de control sobre los conflictos de intereses, el nombramiento de la Junta Directiva y la construcción de baños y camerinos en la instalación deportiva *Cancha Los Sitios.*

Como resultado de las diligencias de investigación y el análisis realizado por esta Área de Fiscalización, se estima necesario que el Órgano Contralor emita esta orden de carácter vinculante, a partir de los hechos que serán expuestos seguidamente.

El presente oficio se remite a la Presidencia del Concejo Municipal de la Municipalidad de Moravia, para que se haga del conocimiento del Órgano Colegiado, y se someta a discusión en la sesión inmediata posterior a su notificación, a efectos de que se cumpla lo ordenado en este documento.

En este sentido, se detallan los hechos que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y criterio del Órgano Contralor, son los de mayor relevancia para la comprensión y análisis del presente caso, junto con el análisis y el criterio jurídico y técnico respectivo.

1. Hechos relevantes

1) El 23 de enero de 2026, mediante el oficio n.° 00790 (DFOE-LOC-0101), la Contraloría General de la República comunicó el inicio del Seguimiento de la Gestión Pública sobre la gestión y la integridad en el CCDRM.

2) Como parte de dicho seguimiento, el 10 de abril de 2026, el Órgano Contralor solicitó información al Concejo Municipal de Moravia y al CCDRM, por medio de los oficios n.os 04373 (DFOE-LOC-0461) y 04378 (DFOE-LOC-0464), respectivamente, a los cuales se adjuntaron cuestionarios digitales relacionados con la gestión del Comité.

3) El 14 de mayo de 2026, personal de la Contraloría General realizó una verificación de campo en las instalaciones deportivas ubicadas en la Plaza San Jerónimo, la Cancha La Trinidad, la Cancha Los Sitios, la Plaza Jardines, la Cancha Las Américas, el Estadio Luis Ángel “Pipilo” Umaña y el Parque del Norte, bajo la responsabilidad del CCDRM. En el Estadio Luis Ángel “Pipilo” Umaña y en el Parque del Norte se observaron rótulos publicitarios, así como una obra inconclusa y materiales de construcción en la instalación “Cancha Los Sitios”. Además, el Órgano Contralor constató que terceros han llevado a cabo eventos en ese Estadio, cobrando el ingreso a los asistentes.

4) El 24 de abril y el 16 de junio de 2026, el Concejo Municipal y el CCDRM, respectivamente, remitieron los cuestionarios digitales solicitados por la Contraloría General. En las respuestas, se indicó que el reglamento del CCDRM no se encuentra actualizado ante las reformas de la Ley n.° 10626, además se aportó información sobre la ausencia de tarifas actualizadas y la falta de mecanismos de control para la prevención de conflictos de intereses.

5) El 07 y 13 de mayo de 2026, la CGR solicitó información al CCDRM y a la Secretaria del Concejo Municipal, respectivamente, mediante los oficios n.os 05590 (DFOE-LOC-0574) y 05728 (DFOE-LOC-0586). En el primer oficio se solicitó la documentación de las donaciones efectuadas por el CCDRM en el periodo 2024-2026, así como la reglamentación y demás normativa que regula la entrega

de donaciones y la administración de instalaciones; en el segundo, se indagó sobre el estado de conformación de la Junta Directiva del CCDRM.

La Secretaria del Concejo Municipal atendió la solicitud por medio del oficio n.° CM-SCM 394-06-2026 del 07 de junio de 2026. En este indicó que para esa fecha la Junta del Comité no estaba integrada por completo, debido a que todos sus miembros, a excepción de dos, habían renunciado a sus cargos. Esta situación fue constatada por el personal de la CGR durante las visitas a las oficinas del CCDRM, los días 12 de junio y 22 de julio de 2026.

El CCDRM remitió el oficio n.° CCDR PA-0030-06-2026 del 29 de junio de 2026, en atención a la solicitud n.° 05590. En la respuesta, el CCDRM aportó documentación de una transferencia de recursos a favor de una asociación deportiva y manifestó que no cuenta con procedimientos internos formalizados para realizar donaciones.

6) El 2 de setiembre de 2026, la Contraloría General realizó una sesión virtual para comunicar los resultados del seguimiento de la gestión pública, a la cual fueron convocados representantes del Concejo Municipal, la Alcaldía, la Auditoría Interna y el CCDRM.

7) El 3 de setiembre de 2026, la Contraloría General emitió el informe n.° DFOE-LOC-SGP-00003-2026, denominado Transformando comunidades desde el deporte, la recreación y los estilos de vida saludable; este fue comunicado al Concejo Municipal, la Alcaldía, la Auditoría Interna y al CCDRM, mediante los oficios n.os 11690 (DFOE-LOC-1195), 11687 (DFOE-LOC-1193), 11692 (DFOE-LOC-1197) y 11693 (DFOE-LOC-1198), respectivamente.

8) El 07 de setiembre de 2026, mediante el oficio n.° 11989 (DFOE-LOC-1224), la Contraloría General solicitó a la Secretaría del Concejo Municipal de Moravia información sobre los acuerdos adoptados por ese Órgano Colegiado, en relación con la gestión del CCDRM. Además se remitieron dos correos electrónicos (el 30 de setiembre y el 05 de octubre), para solicitar aclaraciones e información pendiente .

9) El 08 de setiembre de 2026, se remitió la solicitud de información n.° 12032 (DFOE-LOC-1233), dirigida a la Asistente Administrativa y al Asistente Financiero del CCDRM. En esta se consultó respecto de los ingresos percibidos en los periodos 2025 y 2026 por el alquiler de instalaciones, los cobros al público que asiste a eventos deportivos y por la colocación de elementos publicitarios en los inmuebles; las tarifas vigentes; el otorgamiento de exoneraciones y exenciones; las acciones desarrolladas en caso de haber identificado cobros en los inmuebles sin realizar el debido traslado de recursos al Comité; la gestión de los conflictos de intereses; así como la situación presentada en la construcción de los camerinos en la "Cancha Los Sitios".

10) El CCDRM remitió la respuesta por medio del oficio sin número firmado el 18 de setiembre de 2026, por la Asistente Administrativa, la Coordinadora Deportiva, la Coordinadora Recreativa y el Asistente Financiero. La Secretaria del Concejo Municipal brindó respuesta a la solicitud mediante el oficio n.° CM-SCM 644-09-2026 del 22 de setiembre de 2026, el oficio n.° CM-SCM 704-10-2026 del 01 de octubre de 2026 y el oficio n.° CM-SCM 721-10-2026 del 06 de octubre. En las respuestas se indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

 a) En los periodos 2025 y 2026, el Comité no ha establecido una tarifa o contraprestación por el cobro de entradas de ingreso a las instalaciones e informa que las actividades propias del CCDRM no incluyen este tipo de cobros, por lo que no se reportan ingresos por este concepto.
 b) No se encuentra documentación que respalde la existencia de una normativa específica adicional al artículo 61 del Reglamento del CCDRM, para la colocación de rótulos o vallas publicitarias por parte de agrupaciones deportivas.
 c) La colocación de publicidad en la instalación del Parque del Norte, se fundamenta en acuerdos adoptados en el 2025 por la Junta Directiva. Además, los antecedentes disponibles no identifican una agrupación de la cual se haya comprobado que cobró por publicidad durante 2025 o 2026 y omitió trasladar recursos exigibles al Comité.
 d) Cuatro asociaciones deportivas utilizan de forma gratuita las instalaciones deportivas a cargo del CCDRM, según autorización por medio de acuerdos del Concejo Municipal.
 e) No consta acuerdo del Concejo Municipal, mediante el cual se hayan aprobado las tarifas de alquiler para instalaciones deportivas administradas por el CCDRM durante el período 2025. Tampoco consta acuerdo en el cual se hayan fijado tarifas para los períodos 2025 o 2026 por concepto de cuotas de ingreso del público y material publicitario.
 f) El CCDRM explicó la situación presentada en la obra de la Cancha Los Sitios, utilizando como respaldo un informe técnico notificado por la Auditoría Interna Municipal y no se refirió a acciones en proceso para corregir la situación. La Secretaria del Concejo Municipal remitió los acuerdos adoptados sobre el tema por parte del Concejo Municipal.
 g) No se ha nombrado a la Junta Directiva del CCDRM.

11) La comunicación preliminar de los resultados producto de la investigación a la que alude la presente orden, se realizó mediante reunión virtual con los jerarcas a los que se le dirige la orden y funcionarios del CCDR, el 03 de noviembre de 2026. Esto de acuerdo con la convocatoria oficial remitida con el oficio n.° 15026 (DFOE-LOC-1581) del 29 de octubre de 2026.

12) La comunicación preliminar señalada se llevó a cabo el 03 de noviembre de 2026 por medio de la plataforma *Google Meet*, con la participación del señor Diego Armando López López, Alcalde Municipal; el señor Randall Emilio Montero Rodríguez, Presidente del Concejo Municipal; la señora Alejandra Hernández Novoa, Vicealcaldesa; el señor Rigoberto Gonzalez Badilla, Asesor de Alcaldía; el

señor Walter Alpizar Jiménez, Asesor de Alcaldía; el señor Roberto Morales Delgado, Director Legal de la Municipalidad de Moravia; la señora Marlen Bolaños Álvarez, Directora Financiera de la Municipalidad de Moravia; la señora Karina Aguilar Montero, Directora de Servicios de la Municipalidad de Moravia; la señora Stephanie Crespo Jácamo, Asistente Administrativa del CCDRM; la señora Paola Vanessa Picado Leiton, Coordinadora Deportiva del CCDRM; el señor Mauricio Saravalli Rojas, Asistente Financiero del CCDRM, y del equipo a cargo del proceso de fiscalización de la Contraloría General.

2. Criterio jurídico y técnico

El artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227, establecen el principio de legalidad, conforme con el cual los órganos y entes públicos deben ejercer sus competencias con sujeción al ordenamiento jurídico. En el ámbito municipal, el Código Municipal, Ley n.° 7794, distribuye las atribuciones entre el Concejo Municipal y la Alcaldía, particularmente en sus artículos 13 y 17, de manera que ambos jerarcas deben ejercer sus respectivas competencias de forma coordinada, sin sustituir las responsabilidades que legalmente corresponden a cada uno.

Por su parte, los artículos 8, 10 y 12 de la Ley General de Control Interno (LGCI), n.° 8292, disponen que el sistema de control interno debe proporcionar una seguridad razonable para proteger y conservar el patrimonio público, garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones y asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico. Asimismo, atribuyen al jerarca y a los titulares subordinados la responsabilidad de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar dicho sistema, así como de adoptar las medidas correctivas pertinentes ante las desviaciones e irregularidades identificadas.

En concordancia con lo anterior, los artículos 14 y 15 de la LGCI establecen los deberes relacionados con la valoración de riesgos y las actividades de control, entre ellos la identificación y administración de los riesgos relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como la documentación, actualización y divulgación interna de las políticas, normas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.

Estas obligaciones se complementan con las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP), particularmente las normas 1.4 y 3.1 y las disposiciones del capítulo IV, que desarrollan las responsabilidades del jerarca y de los titulares subordinados en cuanto al funcionamiento del sistema de control interno, la valoración permanente de los riesgos institucionales y el establecimiento de actividades de control acordes con las características y necesidades de la organización. En consecuencia, corresponde a las autoridades competentes asegurar que las disposiciones y mecanismos de control se mantengan actualizados, resulten congruentes con el ordenamiento jurídico y permitan prevenir, detectar y corregir oportunamente las desviaciones que puedan afectar la adecuada administración de los recursos públicos.

2.1 Reglamento de organización y funcionamiento de los comités cantonales de deportes y recreación

El Código Municipal establece el marco jurídico para la organización y funcionamiento de los comités cantonales de deportes y recreación. En particular, el artículo 173 dispone que en cada cantón existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la respectiva municipalidad, con personalidad jurídica instrumental para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte, el artículo 178 del citado Código establece que los comités cantonales funcionarán conforme con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá contemplar, entre otros aspectos, las normas para el funcionamiento de los comités distritales o comunales, los procesos de rendición de cuentas y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Asimismo, la Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, n.° 10626[1], introdujo modificaciones a los artículos 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Municipal, relacionadas con la organización, funcionamiento, administración de recursos, control y rendición de cuentas de estos órganos. Para su implementación, el transitorio II de dicha Ley estableció un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigencia, para efectuar las actualizaciones reglamentarias correspondientes.

2.2. Administración de los ingresos generados en las instalaciones deportivas a cargo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

El artículo 180 del Código Municipal reconoce a los comités cantonales de deportes y recreación el usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su responsabilidad y establece que los recursos obtenidos por su administración deben destinarse a los fines previstos en esa disposición, relacionados con el mantenimiento, mejora y construcción de infraestructura, así como con el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable.

En el caso del CCDRM, los artículos 17, inciso n) y 57 del Reglamento Autónomo para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia, establecen que le corresponde a su Junta Directiva la aprobación anual de las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración. Además, dispone la obligatoriedad del cobro por el alquiler de estos espacios a personas físicas o jurídicas, por parte del Comité, previo estudio de mercado. Dicho estudio, debe contemplar como parámetro mínimo, las tarifas de los comités de Tibás, Goicoechea y Coronado; a partir de esa comparativa, la tarifa máxima corresponderá al promedio del mercado (pudiendo determinarse una tarifa inferior), garantizando un descuento mínimo del 30% a las asociaciones deportivas y comunales adscritas al CCDRM.

[1] Publicada en el Alcance n.° 6 de La Gaceta n.° 10 el 17 de enero de 2025.

En cuanto a las exenciones de pago, el artículo 57 establece que este beneficio únicamente aplica para los entrenamientos de ligas menores que representan oficialmente al Cantón de Moravia en los procesos de Juegos Deportivos Nacionales y menores, desde sus etapas iniciales hasta las finales de un proceso deportivo.

Respecto de la publicidad comercial, el artículo 61 faculta autorizar la colocación de rótulos en los recintos deportivos siempre que la normativa aplicable lo permita, lo cual supedita dicha gestión a la emisión del marco regulatorio municipal respectivo. Por su parte, en lo relativo al cobro de entradas al público, el reglamento presenta un vacío normativo, al omitir disposiciones que autoricen esta práctica y definan las actividades sujetas a cobro, la procedencia de tarifas diferenciadas, los medios de recaudación, así como la custodia y rendición de cuentas de los ingresos percibidos.

De conformidad con estas disposiciones, corresponde a los órganos competentes del Gobierno Local y del CCDRM, según sus respectivas atribuciones, establecer, aprobar y aplicar las tarifas y condiciones económicas para el uso de las instalaciones deportivas, así como disponer de mecanismos que permitan determinar, recaudar y controlar los ingresos que legal y reglamentariamente correspondan al Comité, garantizando su adecuada administración y destino.

2.3. El deber de gestionar los conflictos de intereses por parte de los entes públicos

El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, n.° 8422, establece el deber de probidad, conforme con el cual las personas funcionarias públicas deben orientar su gestión a la satisfacción del interés público, actuar con rectitud y buena fe, y asegurar que sus decisiones respondan a criterios de imparcialidad y a los objetivos institucionales.

En relación con este deber, la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen n.° PGR-C-291-2022 del 22 de diciembre de 2022, señaló que la prevención de los conflictos de intereses procura resguardar la objetividad e independencia de las personas funcionarias, incluso frente a situaciones potenciales. Asimismo, precisó que, cuando exista un interés personal que comprometa su imparcialidad, el deber de abstención no se limita a la decisión final, sino que comprende también el conocimiento, la discusión y otras formas de intervención en el asunto, incluida la emisión de informes o recomendaciones, por cuanto estas actuaciones pueden influir en las decisiones de otros funcionarios, particularmente en los órganos colegiados.

En el caso de los comités cantonales de deportes y recreación, los artículos 174 y 176 del Código Municipal contemplan disposiciones específicas relacionadas con su integración y las prohibiciones aplicables a sus miembros. No obstante, el cumplimiento de los requisitos legales para integrar estos órganos no excluye que, durante el ejercicio de sus funciones, puedan presentarse situaciones que comprometan su imparcialidad y hagan necesario aplicar el deber de abstención. Esta circunstancia adquiere especial relevancia en decisiones relacionadas con organizaciones deportivas y comunales, particularmente aquellas vinculadas con la asignación de recursos, la suscripción de convenios y el aprovechamiento de instalaciones públicas.

En concordancia con lo anterior y con las obligaciones establecidas en la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, corresponde a las autoridades competentes identificar, valorar y gestionar los riesgos de conflictos de intereses asociados con las actividades y decisiones del Comité, así como establecer medidas de control que permitan prevenirlos, detectarlos y atenderlos oportunamente, de conformidad con las características de la organización y los riesgos de sus procesos.

2.4. El nombramiento oportuno de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

La Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República han señalado que la personalidad jurídica instrumental no transforma al CCDR en una entidad independiente o separada de la municipalidad, sino que lo mantiene integrado a la estructura del gobierno local pertinente. La independencia que otorga ese tipo de personalidad lo es para administrar y gestionar un presupuesto específico afecto a fines específicos, delimitados en el Código Municipal. Al estar subordinado al control y supervisión de la municipalidad, el Concejo Municipal emite el reglamento que regula el funcionamiento del Comité, incluyendo el procedimiento concreto a seguir para la elección de las personas integrantes del CCDR y sus suplentes.

El artículo 174 del Código Municipal señala que el Comité Cantonal se conforma por siete personas residentes en el cantón con sus correspondientes suplentes; estas siete personas integran su Junta Directiva. Los siete representantes (y sus suplentes) se distribuyen o asignan de la siguiente forma: dos miembros designados directamente por el Concejo Municipal, dos nombrados por las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, un representante de las organizaciones comunales y dos representantes de la población joven. Las decisiones de las asambleas generales respecto de las designaciones tienen carácter vinculante para el Concejo Municipal, por lo que, una vez notificado, debe proceder con la juramentación de las personas electas en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a su comunicación.

Este mismo artículo define que la Junta Directiva saliente es la responsable de convocar la asamblea general para nombrar a los representantes de las organizaciones señaladas, gestión que debe realizarse al menos 60 días hábiles antes del vencimiento de su periodo. Como medida de contingencia, en caso de que no se realice la designación al vencer el cargo, la norma le traslada al Concejo Municipal la obligación de convocar de manera inmediata a las asambleas generales.

En tanto se nombra y juramenta a la nueva Junta Directiva, la Alcaldía ostentará temporalmente la representación judicial y extrajudicial del CCDR, para el cumplimiento de sus obligaciones legales; una vez juramentado el nuevo órgano colegiado, la persona titular de la Alcaldía deberá rendir un informe de los recursos ejecutados.

De lo dicho, se colige que el Código Municipal no regula el procedimiento de designación de la Junta Directiva en el supuesto de renuncia del titular, pero es un tema que ha sido objeto de consulta. Al respecto, la Procuraduría General de la República en el dictamen n.° PGR-C-247-2025 del 17 de diciembre de 2025, concluyó que:

> (...) 3.- Una vez analizado lo dispuesto en el Código Municipal antes y después de la reforma introducida con la ley 10626, se estima que no se encuentra regulado un procedimiento específico para la elección de las personas miembros del CCDR, que deben ser sustituidos por renuncia del titular.
>
> 4.- Sin embargo, en caso de sustitución por renuncia de actuales miembros del CCDR se debe aplicar la normativa vigente, posterior a la reforma que introdujo la ley 10626. Es decir, si existen miembros sustitutos es factible aplicar lo dispuesto en el actual artículo 174 del Código Municipal de forma directa; caso contrario, se sugiere aplicar la normativa reglamentaria actualmente vigente en esa municipalidad, que contiene un procedimiento para la sustitución de los miembros del CCDR. (...)

En el caso de M*oravia, el* Reglamento Autónomo para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia, en el artículo 15, contempla este supuesto, señalando que ante la apertura de una vacante, la elección del sustituto debe realizarse en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a la fecha en que se generó dicha vacante.

Esta celeridad en el nombramiento responde a la relevancia orgánica del Órgano Colegiado, pues el mismo reglamento establece en sus artículos 14 y 17 que la Junta Directiva es la máxima autoridad del CCDRM, encargada de su gobierno y dirección, asignándole funciones operativas, presupuestarias y legales, y responsabilizándola de prever, planificar, ejecutar y controlar todo el accionar del Comité; proponer las prioridades cantonales en los temas de su competencia; elaborar y someter a la aprobación del Concejo Municipal los reglamentos internos para la organización y funcionamiento de sus dependencias; contratar y evaluar al personal; administrar la infraestructura deportiva asignada; elaborar el presupuesto, darle seguimiento, ejecutarlo y rendir cuentas; fijar las tarifas de alquiler de las instalaciones, entre otras.

2.5. La correcta gestión de los proyectos de obra pública

Como se ha indicado en este documento, la Municipalidad de Moravia es responsable de la dirección y control del CCDRM. De manera particular, se ha de considerar la responsabilidad del Gobierno Local en cuanto al acompañamiento administrativo, técnico y la supervisión permanente para garantizar que la gestión de la infraestructura deportiva municipal que ha sido cedida para uso del Comité, se realice en estricto apego al bloque de legalidad, se logren los fines públicos que justifican las inversiones y se resguarde la Hacienda Pública.

Al respecto, la debida tutela de la infraestructura y el aseguramiento del fin público imponen el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia de contratación y control interno. En primer lugar, aun cuando la administración de las instalaciones deportivas haya sido cedida al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, debe considerarse que dicha infraestructura constituye patrimonio municipal, por lo que, de conformidad con los artículos 2, 173 y 180 del Código Municipal (Ley n.° 7794), la corporación municipal conserva en todo momento su deber de cuidar, custodiar, vigilar y resguardar sus bienes inmuebles, toda vez que el otorgamiento de uso o usufructo al Comité no desprende a la municipalidad de su titularidad, ni de su obligación de velar por su adecuado mantenimiento y conservación en beneficio de la población.

En segundo lugar, de acuerdo con los artículos 72 y 106 de la Ley General de Contratación Pública, n.° 9986, la Administración está obligada a velar por la adecuada gestión de cada una de las fases que integran el ciclo de vida de un proyecto de obra pública, designando a un responsable de verificar, evaluar y aprobar o improbar por escrito cada etapa antes de continuar a la siguiente, debiendo constar de manera previa y obligatoria la aprobación formal de la planificación para dar inicio al procedimiento contractual, así como ejercer una fiscalización activa y continua sobre todo el proceso de ejecución, mediante el recurso humano calificado para exigir el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y corregir de inmediato cualquier desviación.

En esta misma línea, las NCISP establecen que la responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, se materializa mediante la supervisión constante sobre la gestión de la infraestructura (Norma 4.5.1) y mediante controles específicos para la planificación y ejecución de obra pública (Norma 4.5.2), lo cual exige, entre otros aspectos, designar formalmente a un responsable idóneo encargado de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar cada proyecto.

Por lo expuesto, es que la municipalidad debe adoptar desde su rol decisor, acciones para orientar y acompañar las gestiones que sobre esta materia realiza el CCDR.

3. Análisis del caso concreto

3.1. Desactualización del reglamento de organización y funcionamiento del CCDRM

En relación con la actualización reglamentaria exigida por el transitorio II de la Ley n.° 10626, cuyo plazo venció el 17 de enero de 2026, el Concejo Municipal de Moravia informó, mediante respuesta al cuestionario digital del 24 de abril de 2026, que la actualización del reglamento del CCDRM se encuentra en proceso. Posteriormente, el 01 de octubre de 2026, la Secretaria del Concejo Municipal indicó que ese Órgano Colegiado solicitó al Proceso Estratégico de Asesoría Legal y Jurídica, la propuesta de actualización integral del referido reglamento. No obstante, añadió que el proceso se ha visto afectado por la renuncia reiterada de los miembros del Comité y la situación actual de ese Órgano Colegiado, con lo cual la propuesta continúa en trámite.

De la revisión efectuada por la Contraloría General se constató que el Comité cuenta con un instrumento jurídico vigente denominado *Reglamento Autónomo para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia*, publicado en el Alcance n.° 58 a La Gaceta n.° 53, del 18 de marzo del año 2022 y una reforma publicada en La Gaceta n.° 150 del 18 de agosto de 2023. No obstante, este marco regulatorio se encuentra desactualizado y presenta incompatibilidades con lo regulado en la Ley n.° 10626, al no incorporar y alinear los cambios de esta norma, ni desarrollar las condiciones, procedimientos y mecanismos de control que se requieren para que el modelo de gestión pretendido por la Ley 10626 pueda ser implementado en el CCDRM.

En este mismo orden, es oportuno señalar que en el proceso de actualización debe tenerse en cuenta las bondades que aporta el reglamento como un instrumento focalizado y de naturaleza específica, que permite precisar los aspectos propios del entorno deportivo y recreativo del cantón, así como delimitar las actuaciones y responsabilidades que, en el marco de las competencias del Gobierno Local y su Comité Cantonal, pueden definirse de manera específica. Por ende, debe evitarse la transcripción literal de normas superiores o la inclusión de disposiciones que contradigan el marco legal aplicable a los comités de deportes.

En síntesis, mantener un marco regulatorio que está desalineado de la normativa superior, genera contradicciones y vacíos normativos. Esta falta de armonización propicia prácticas inadecuadas en la planificación, organización, administración de instalaciones, gestión de becas, transferencias, fiscalización y rendición de cuentas, lo que termina limitando la capacidad del Comité para cumplir sus objetivos.

3.2. Inconsistencias técnicas y legales en la gestión de ingresos

De la información suministrada por el CCDRM y analizada por esta Contraloría General, se identificaron incumplimientos de disposiciones reglamentarias y deficiencias en la gestión y control de los ingresos derivados del uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas, particularmente en la aplicación de tarifas, el otorgamiento de condiciones de gratuidad y la percepción de recursos por concepto de entradas al público y publicidad comercial, según se expone a continuación.

a) Gestión de alquileres de instalaciones: aplicación de tarifas y exoneraciones

El CCDRM aplica tarifas por el alquiler de instalaciones deportivas y recreativas, sin contar con el estudio de costos ni con la fundamentación técnica y tarifaria actualizada y aprobada. Esta debilidad se agrava al verificarse que para el periodo 2025-2026, el Comité desconoce el origen y respaldo de las tarifas vigentes, argumentando que el personal responsable de la coordinación deportiva se incorporó a la institución en junio de 2024, cuando los cobros actuales ya estaban establecidos.

La carencia de certeza sobre los parámetros objetivos que sustentan las tarifas vigentes y su falta de actualización oportuna, contravienen lo normado por la propia Municipalidad. Asimismo, dicha práctica propicia la fijación discrecional de precios y la asignación injustificada de tarifas diferenciadas o condiciones de gratuidad a favor de asociaciones deportivas. Al respecto, no consta en los registros del CCDRM la acreditación formal de que las cuatro entidades beneficiadas con el uso gratuito de las instalaciones representen oficialmente al cantón en los procesos de Juegos Deportivos Nacionales, requisito reglamentario indispensable para el otorgamiento de dicha exoneración.

Las situaciones descritas evidencian insuficiencias en la fundamentación de las condiciones económicas otorgadas a terceros para el uso de instalaciones deportivas municipales. Estas circunstancias generan riesgos para la adecuada administración y aprovechamiento de dichos bienes, así como para la percepción de los recursos que legalmente correspondan al CCDRM, los cuales contribuyen al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones y al desarrollo de programas deportivos, recreativos y de promoción de estilos de vida saludables, en beneficio de la población del cantón. En consecuencia, resulta necesario asegurar que las decisiones sobre el uso de las instalaciones concilien el cumplimiento del ordenamiento jurídico, la sostenibilidad de los servicios y el acceso de la ciudadanía a oportunidades para la práctica del deporte y la recreación.

b) Uso de instalaciones por terceros: publicidad comercial y cobros por taquilla

Respecto de la publicidad comercial, el artículo 61 del reglamento habilita la instalación de rótulos en los inmuebles bajo su administración, siempre y cuando la normativa vigente así lo permita; sin embargo, el CCDRM carece de una reglamentación específica que regule los términos, mecanismos, variables y metodología para definir y cobrar la tarifa por la explotación de espacios públicos por parte de terceros.

En esa línea, se constataron dos situaciones en la gestión de dichos espacios:

1. Parque del Norte: Mediante acuerdos de la Junta Directiva, se suscribió un contrato de arrendamiento de espacios publicitarios con un tercero, sin contar con la metodología reglamentaria para la fijación de la tarifa.
2. Estadio Luis Ángel "Pipilo" Umaña: Se comprobó la presencia de publicidad comercial de terceros, sin que el Comité perciba un ingreso o contraprestación por dicho uso.

Por otra parte, respecto del cobro de entradas al público en eventos deportivos y recreativos, no existe autorización específica para la fijación de tarifas, montos o porcentajes que el Comité deba percibir por este concepto. Aunque el Órgano Contralor tiene conocimiento de que durante el 2026 se realizaron cobros de taquilla en eventos desarrollados en el Estadio Luis Ángel "Pipilo" Umaña, las coordinadoras de Deportes y Recreación del CCDRM informaron que no se han suscrito convenios ni se cuenta con evidencia de eventos con cobros.

La ausencia de registros y el desconocimiento formal de estas actuaciones en la información oficial del Comité, evidencian importantes debilidades en los mecanismos de control interno, vigilancia, transparencia, rendición de cuentas y seguimiento sobre el uso y la explotación comercial de los bienes inmuebles bajo administración del CCDRM. Estas omisiones no solo generan el riesgo de que terceros lucren con bienes de dominio público, sino que han impedido al Comité percibir recursos indispensables para el logro de sus fines.

Por lo expuesto, se reitera que, el CCDRM, las asociaciones deportivas y cualquier tercero están imposibilitados para realizar cobros de tarifas, exoneraciones de pago, colocación de publicidad comercial o recaudación de taquilla en recintos públicos sin que exista una norma jurídica y técnica que sustente, habilite, regule y faculte explícitamente dicha actuación.

3.3 Débil gestión de los conflictos de intereses

Del análisis realizado se determinó que el CCDRM presenta debilidades en la identificación, prevención y gestión de los posibles conflictos de intereses, asociadas con la ausencia de actividades sistemáticas de formación en materia de integridad y ética pública dirigidas al personal y a los integrantes de la Junta Directiva, así como con la falta de una valoración de los riesgos de conflictos de intereses en sus principales procesos y actividades.

Asimismo, no se acreditó la existencia de mecanismos suficientes para identificar y gestionar oportunamente posibles conflictos de intereses en actividades como el otorgamiento de donaciones, la contratación pública, la selección de personal, las transferencias de recursos y las relaciones con terceros. Tampoco se identificaron procedimientos formalizados para que los integrantes de la Junta Directiva comuniquen oportunamente las circunstancias que puedan comprometer su imparcialidad y se gestione el correspondiente deber de abstención, cuando resulte procedente.

Si bien el artículo 18 del *Reglamento Autónomo para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia* contempla restricciones a la participación de los integrantes de la Junta Directiva en asuntos en los que exista un interés personal o familiar, no se acreditaron medidas complementarias que permitan identificar estas situaciones, documentar su atención y verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Estas debilidades adquieren particular relevancia por la naturaleza de las funciones del CCDRM y las características de su integración, en la que participan representantes de organizaciones deportivas, comunales y juveniles del cantón. Dicha representatividad contribuye a vincular la gestión del Comité con las necesidades de la comunidad, pero también hace necesario contar con medidas que permitan distinguir los intereses de las organizaciones representadas de aquellos que deben orientar el ejercicio de las funciones públicas. Esto resulta especialmente importante en decisiones relacionadas con la asignación de recursos, el otorgamiento de beneficios y las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales.

La falta de medidas preventivas que impidan la asignación de fondos a organizaciones donde los miembros de la Junta Directiva mantienen roles de decisión, influencia o vinculación activa, propició en el 2025, la entrega de recursos económicos a una asociación deportiva en la que, al momento de los hechos, una integrante de la Junta Directiva del CCDRM también formaba parte de la organización deportiva, omitiéndose la aplicación del deber de abstención que correspondía.

En ese sentido, resulta necesario que el CCDRM fortalezca de manera integral la prevención y gestión de los conflictos de intereses, mediante la identificación de los riesgos asociados con sus actividades, la definición de responsabilidades y mecanismos para su atención y el desarrollo de acciones de formación dirigidas a quienes participan en la toma de decisiones. Estas medidas deben permitir la atención de situaciones de conflicto de intereses real, potencial o aparente, particularmente en los procesos de asignación de recursos y beneficios y de aprovechamiento de las instalaciones deportivas.

La atención de estas debilidades resulta fundamental para que las decisiones del CCDRM respondan al interés público y se adopten con objetividad, imparcialidad y transparencia. De esta manera, además de proteger los recursos públicos y fortalecer la confianza en la gestión institucional, se contribuye a que los beneficios, programas y oportunidades de acceso al deporte, la recreación y la promoción de estilos de vida saludables se orienten a las necesidades de la población del cantón, sin favorecimientos indebidos.

En consecuencia, corresponde al CCDRM, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para fortalecer la gestión de los conflictos de intereses, así como al Concejo Municipal y a la Alcaldía ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan respecto de su organización, regulación y funcionamiento, sin sustituir las responsabilidades propias del Comité.

3.4 Retraso en el nombramiento de la Junta Directiva del CCDRM

El Órgano Contralor detectó un riesgo en la continuidad de la Junta Directiva del CCDRM, lo que motivó la realización de indagaciones ante la Secretaría del Concejo Municipal y el personal del Comité. Estas gestiones permitieron identificar que, del 16 de febrero al 5 de mayo de 2026, se presentaron ante el Concejo Municipal 11 renuncias de directivos, situación que provocó la desintegración del órgano colegiado y la paralización de sus sesiones ordinarias, desde el 10 de abril de 2026.

De igual forma, se determinó que el Concejo Municipal de Moravia, en la sesión ordinaria n.° 104, celebrada el 27 de abril de 2026, aprobó una moción en la cual acordó, entre otros puntos, trasladar a la Alcaldía Municipal, la representación judicial y extrajudicial del Comité, con fundamento en el artículo 174 del Código Municipal. Dicha medida se adoptó, de forma temporal, ante el rompimiento del quórum estructural, con el fin de mantener al día sus obligaciones administrativas y financieras, mientras se realizaba el nombramiento de las personas sustitutas.

En seguimiento al tema, en certificación del 04 de junio de 2026, la Secretaria del Concejo Municipal informó que, a esa fecha, la Junta Directiva continuaba desintegrada al mantener únicamente a dos personas en sus cargos. Además, manifestó que no constaba en sus registros la realización de convocatorias a asambleas generales por parte de las organizaciones correspondientes, ni por el Concejo Municipal. Añadió que, en la sesión ordinaria n.° 107 del 18 de mayo de 2026, el Concejo Municipal conoció las renuncias y dispuso su archivo y comunicación a las organizaciones deportivas y asociaciones de desarrollo, para lo que corresponda.

Durante las visitas de campo efectuadas a las oficinas del CCDRM, el 12 de junio y el 22 de julio de 2026, se constató que el Comité permanece sin Junta Directiva y con una estructura organizacional compuesta únicamente por puestos de carácter asistencial, sin una jefatura de nivel directivo, lo cual genera afectaciones operativas y administrativas. En ese sentido, el citado personal refiere que se han retrasado procesos críticos como la contratación pública y el pago de planillas, además de impactar la operatividad diaria por desabastecimiento de suministros básicos y la carencia de lineamientos y supervisión periódica para el desempeño de sus funciones.

La información remitida a la Contraloría General el 1.° de octubre de 2026 confirma que persiste el incumplimiento en el nombramiento de la Junta Directiva. Al respecto, se comunicó que, si bien el Concejo Municipal adoptó diversos acuerdos para convocar a los sectores representados, organizar las asambleas generales y dar seguimiento al proceso, a la fecha, dichas asambleas no se han realizado, ni se cuenta con una fecha definida para su ejecución. El retraso obedece, en parte, a dudas e interpretaciones surgidas a raíz de las reformas al Código Municipal sobre la integración de los Comités Cantonales, motivo por el cual se prevé someter el asunto a criterio de la asesoría legal de la Presidencia Municipal.

En adición a los señalamientos expresados por el personal del Comité, el seguimiento de la gestión pública realizado por el Órgano Contralor, identificó debilidades generalizadas en la gestión del Comité que comprometen la consecución de sus fines. Dichas problemáticas requieren una atención prioritaria y denotan la necesidad de contar con una Junta Directiva debidamente conformada que reciba el acompañamiento y la supervisión de la Municipalidad para corregir las deficiencias detectadas y encauzar el rumbo del Comité.

En síntesis, han transcurrido aproximadamente seis meses desde la última sesión del CCDRM, sin que se haya designado a sus nuevos integrantes. Resulta improcedente paralizar un proceso de interés público aduciendo dudas de interpretación, máxime cuando el ordenamiento jurídico contempla los canales técnicos a disposición del Concejo Municipal para resolver cualquier ambigüedad legal[2].

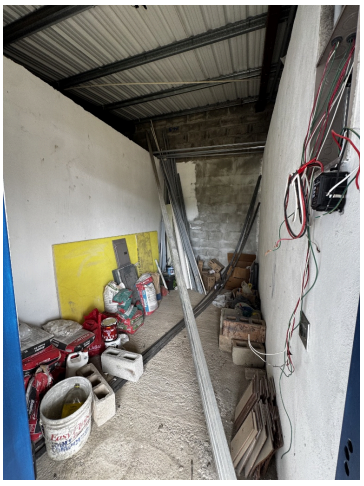
[2] La Procuraduría General de la República emitió los dictámenes n.º PGR-C-150-2025 (del 9 de julio de 2025), PGR-C-247-2025 (del 17 de diciembre de 2025) y PGR-C-066-2026 (del 17 de abril de 2026), los cuales analizan el tema y se encuentran disponibles para la toma de decisiones por parte de la Administración Municipal.

En virtud de lo descrito, corresponde al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal, cumplir el mandato establecido en los artículos 173 y 174 del Código Municipal, y adoptar acciones inmediatas para la reactivación de la gobernanza ordinaria del CCDRM. El incumplimiento de estos deberes no sólo desvirtúa la naturaleza provisional del mecanismo establecido en el artículo 174 (nombramiento temporal del Alcalde), sino que arriesga la continuidad, eficiencia y el correcto desarrollo de los servicios delegados al CCDRM y propicia el debilitamiento del sistema de control interno de esa organización.

3.5 Inadecuada gestión de obra pública en la "Cancha Los Sitios"

Durante la inspección de campo realizada el 14 de mayo de 2026, en las instalaciones deportivas municipales de la "Cancha Los Sitios", se observó una obra inconclusa para servicios sanitarios y vestidores, la cual muestra signos de paralización o abandono. Asimismo, en la obra se observaron materiales de construcción no instalados (como cajas de cerámica, láminas sintéticas y loza sanitaria, entre otros), expuestos a suciedad, deterioro, eventual pérdida o sustracción, ya sea porque no se pueda hacer uso de ellos, o bien, por robos o hurtos. (Ver la ilustración 1).

Ilustración 1: Fotografías de la construcción en la “Cancha Los Sitios”



Área con acumulación de materiales de construcción, así como cableado eléctrico expuesto



Área interna con cajas de loza sanitaria, láminas sintéticas y piezas de revestimiento sin instalar



Loza sanitaria sin instalar, estructura de cielo raso abierta y materiales apilados sobre el piso

Fuente: *Fotografías tomadas por personal de la Contraloría General de la República el 14 de mayo de 2026.*

El Órgano Contralor tiene conocimiento que la Auditoría Interna de ese Gobierno Local, mediante el informe n.° AI 17-3-2024, remitido al Concejo Municipal y al CCDRM,

ya había advertido esta problemática desde el 15 de marzo de 2024. Dicho documento describe aparentes irregularidades en las prácticas constructivas de la obra y señala los eventuales riesgos de contratar la compra de materiales y la mano de obra mediante procesos de contratación pública independientes.

Al respecto, la Administración del CCDRM manifestó que, según el informe técnico n.° SPI-063-25, realizado por un ingeniero contratado por la Auditoría Interna, el proyecto registra compras de materiales desde el 2021 y contrataciones posteriores de mano de obra y cerramiento. El Comité añadió que en inspecciones realizadas con la Auditoría Interna en julio y octubre, ambos de 2025, el ingeniero documentó pisos, cielorrasos y sistema eléctrico sin concluir, falta de cerramiento, así como diferencias entre los planos y la obra ejecutada, además de observaciones acerca de la calidad constructiva.

Sobre el costo estimado y pagado a la fecha, los funcionarios del Comité señalaron no disponer del detalle de pagos, ni de comprobantes para precisar el monto efectivamente cancelado, agregando que existen inconsistencias y reclamos de proveedores que alegan pagos pendientes, sin que medie evidencia de la entrega de los materiales. Lo expuesto permite presumir que la Administración no ha adoptado acciones efectivas para regularizar las condiciones advertidas por la Auditoría Interna.

En cuanto a las acciones para regularizar el estado de la construcción, el Concejo Municipal y la Junta Directiva del CCDRM, recibieron los oficios de la Auditoría Interna n.° GGAU 103-12-2025 (del 17 de diciembre de 2025) y n.° GGAU 009-01-2026 (del 26 de enero de 2026), los cuales contienen recomendaciones sobre diversos temas, además el Concejo Municipal ha adoptado acuerdos entre el 2 de setiembre de 2024 y el 10 de agosto de 2026. Sin embargo, el Comité no informó que esté implementando acciones concretas para corregir la situación descrita, lo que agrava las consecuencias en la gestión del CCDR, afectando la continuidad en la prestación de un servicio de calidad.

En resumen, a pesar de las gestiones del Concejo Municipal y de las advertencias e intervenciones de la Auditoría Interna, ni el Gobierno Local, ni el CCDRM han implementado medidas concretas y efectivas para resolver la situación descrita. Esta conducta evidencia un debilitamiento del deber de custodia de los bienes públicos y la debilidad del sistema de control interno, al no designar responsables idóneos, omitir acciones de fiscalización activa y desatender las recomendaciones de la Auditoría Interna, situaciones que comprometen la debida tutela de la Hacienda Pública y el fin social de la infraestructura que se pretende desarrollar.

Lo anterior se agrava, al no contar, tal y como se desarrolló en el punto 3.4 de este documento, con una Junta Directiva nombrada, para dirigir y controlar las acciones del CCDRM. Es menester señalar que los contratos referidos y las recomendaciones del informe de Auditoría Interna requieren de responsables en el Comité, para dar impulso y concluir los procesos en los plazos establecidos, así como para eventualmente aplicar cláusulas sancionatorias ante incumplimientos contractuales.

4. Orden

De conformidad con lo señalado y en el ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y en los ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, n.° 7428, se ordena lo siguiente:

Orden al señor Diego Armando López López, Alcalde de la Municipalidad de Moravia, o a quien en su lugar ocupe el cargo:

1) Actualizar, remitir al Concejo Municipal para lo de su competencia, publicar e implementar el Reglamento autónomo para la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia, para que este contemple el marco regulatorio claro y preciso del funcionamiento del Comité. Para la actualización deberá contemplar, entre otros aspectos técnicos y jurídicos, lo siguiente:

 a) La adecuación a la realidad institucional de los aspectos regulados en la Ley n.° 10.626, en el proceso se deberá evitar la mera transcripción de los temas incluidos en la norma superior o dictar regulaciones que contradigan el límite fijado por la ley.
 b) La regulación del proceso a seguir por el Comité para el otorgamiento de las donaciones autorizadas en el artículo 180 del Código Municipal, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación.
 c) Los mecanismos de control para garantizar la gestión de los posibles conflictos de intereses en las áreas clave del Comité.
 d) Los mecanismos de control para que los miembros de la Junta Directiva apliquen correctamente su deber de abstención en el ejercicio de sus funciones.
 e) El desarrollo en la reglamentación de lo referente al cobro de ingresos por cuotas al público y colocación de rótulos o materiales publicitarios. Además, esta debe incorporar las variables y consideraciones técnicas que cumplirá el Comité al elaborar los estudios tarifarios sobre el alquiler y uso de instalaciones, la recaudación de cuotas de ingreso al público y la colocación de dichos rótulos o materiales publicitarios. Asimismo, deberán regularse los parámetros técnicos y criterios de valoración para el otorgamiento de exenciones de pago y tarifas diferenciadas por estos conceptos.
 f) El mecanismo de control para garantizar que el Comité someta oportunamente a aprobación del Concejo Municipal las tarifas a recaudar asociadas con el punto e) anterior.

Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, debe remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, mediante el servicio de presentación de documentos, lo siguiente:

a) Al 31 de marzo de 2027, un oficio mediante el cual se haga constar que se actualizó y se remitió la propuesta reglamentaria, para lo correspondiente, al Concejo Municipal.

b) Un mes después de la decisión definitiva del Concejo Municipal, remitir un oficio que acredite la publicación de la reforma reglamentaria en el Diario Oficial.

c) A más tardar dos meses después de la entrada en vigencia del reglamento, un informe de avance del inicio de su implementación en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia.

Orden al señor Diego Armando López López o a quien en su lugar ocupe el cargo de representante judicial y extrajudicial del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia:

2) Tomar las acciones que en derecho correspondan para regularizar y por consiguiente, finalizar la construcción de los camerinos y baños en la instalación municipal “Cancha Los Sitios”. Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, debe remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, mediante el servicio de presentación de documentos, lo siguiente:

a) A más tardar el 14 de diciembre de 2026, un cronograma con indicación de los responsables, las etapas previstas para el avance y la conclusión de la obra. El cronograma deberá indicar un plazo razonable para finalizar la obra.

b) Al 31 de marzo de 2027 y 30 de junio de 2027, remitir informes de avance de las acciones ejecutadas según lo planificado en el cronograma.

c) Al 30 de noviembre de 2027 remitir un informe de avance de las acciones definidas.

Orden al Concejo Municipal de Moravia:

1) Resolver, según sus competencias, sobre la propuesta de actualización reglamentaria que presente la Alcaldía. Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, debe remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, mediante el servicio de presentación de documentos, a más tardar dos meses después de recibida la propuesta de la Alcaldía, copia del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal.

2) Cumplir con la obligación de conformar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia, según lo establece el artículo 174 del Código Municipal, Ley n.° 7794.

Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, debe remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, mediante el servicio de presentación de documentos, lo siguiente:

a) Remitir, a más tardar el 30 de noviembre de 2026, la certificación del acuerdo de inicio del proceso de nombramiento de la Junta Directiva, junto con las evidencias de difusión en los medios formales de las convocatorias correspondientes, a fin de garantizar la transparencia y la libre participación de los interesados.

b) Remitir, a más tardar el 29 de enero de 2027, la certificación donde conste el número y fecha de la sesión en la que se juramentó a los integrantes propietarios y suplentes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia.

El Área de Seguimiento para la Mejora Pública será la dependencia encargada de brindar el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Contralor. Por este motivo, se solicita que los destinatarios de las órdenes informen a la citada Área el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de las órdenes en referencia.

Por otra parte, se debe designar y comunicar a esta Área, los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se solicita informar sobre las personas a quienes se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando esta así lo requiera.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de estos roles deberá comunicarse formalmente a las personas que asumirán el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los **cinco días hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado**. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de las personas.

Por otra parte, no se omite señalar que el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades, el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

DFOE-LOC-1662 21 03 de noviembre, 2026

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Licda.Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic.Gonzalo Elizondo Rojas
Asistente Técnico

Licda.Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

Licda.Alexa Valle Valladares
Fiscalizadora

Licda.Janice Monge Paniagua
Fiscalizadora Asociada

Licda.María Laura Arce Aguilar
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

mgr

Ce: Sr. Armando Araya Rodríguez, Auditor Interno, auditoria@moravia.go.cr
Expediente CGR-INV-2026005810

Ni: 11439, 12127, 13830, 20260, 20505, 21490 y 21830

G: 2026003547-2